



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2018-00155-00.

En atención al informe secretarial que antecede, siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO IBAÑEZ GRIMALDOS como apoderado judicial de los demandados Luis Rodrigo Zarate Vargas, María Luisa Zarate Salinas y Luz Myriam Zarate Salinas en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER a STEPHANIA ESCOBAR ZARATE y DANIEL CAMARGO ZARATE como sucesores procesales de la demandante CONSUELO ZARATE VARGAS (q.e.p.d.) en los términos del artículo 68 del CGP, quienes se encuentran representados por el apoderado actor.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado a las excepciones de mérito propuestas por los demandados, conforme lo dispone el artículo 110 *ejusdem*.

CUARTO: NEGAR la solicitud arimada por el curado ad litem del demandado Raúl Ricardo Zarate Vargas en punto de tasar los gastos de curaduría, como quiera que la misma se muestra improcedente a las luces del numeral 7 del art. 48 *ibídem*¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Sentencias C-083 y 369 de 2014.